

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja, sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8228

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 14 y 15 de Septiembre)

Núm. 2015

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 17 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	128.300 Kgs.
Azúcar	5.200 "
Café y azúcar	2.739 "
Salvado	2.000 "
Café	248 "
Maíz	4.000 "
Garbanzos	508 "

Palma 18 de Septiembre de 1919

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

Núm. 1996

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en el ganado porcino del término municipal de Algaida y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico pecuario de esta provincia ser el «mal rojo», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace la declaración de dicha epizootia en el término municipal de Algaida y se declara para un foco:

- 1.º Zona infecta: «Son Reus de Ca'n Llubi».
- 2.º Zona sospechosa: Al Norte «Se Tanque de N. Batllet»; al Sur Son Reus de Ca'n Bondia; al Este «Son Reus de'n Trist» y al Oeste Camino de establecedores de «Son Reus».
- 3.º Otro foco.
- 4.º Zona infecta: Ca'n Blanc.
- 5.º Zona sospechosa: Al Norte «Ne Fiol»; al Sur «Es Puntés»; al Este Ca'n Bondia y al Oeste «Ca'n Granet».
- 6.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concurso en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado de cerda en el citado término y
- 7.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad, que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, puesto que con una eficaz y activa cooperación de los ganaderos, criadores y vecindario es más fácil contener en su principio la difusión del contagio, evitándose pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas islas, y por lo mismo deberán denunciar con la mayor urgencia a la Autoridad local la aparición de cualquier foco de contagio y disponer ésta la inmediata cremación de los animales que mueran.

Palma 16 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 2003

CIRCULAR

Publicada en este periódico oficial de 16 del actual la Real orden del Ministerio de Fomento, determinando el número de Vocales que ha de tener cada Cámara Agrícola y el día en que han de ser elegidos, con las instrucciones necesarias, encarezco su lectura a todos los Alcaldes, insistiendo, conforme en dicha Real orden se previene, que la Cámara de esta provincia se compondrá de veinte Vocales, que la elección se verificará el día 21 del corriente mes, en el local que designen los Alcaldes, y se efectuará ante una Mesa constituida, según ordena la regla primera de la repetida Real orden.

Que a tenor de lo mandado en la regla 2.ª cada elector podrá dar su voto a diez Vocales, por ser veinte los que se han de elegir.

Que terminada la votación, se procederá al escrutinio parcial, del cual se extenderá la correspondiente acta y se remitirá el mismo día a este Gobierno con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la votación o en el del escrutinio. El día 25 del actual se verificará el escrutinio general, bajo mi presidencia.

Recomiendo a todos los Alcaldes el mas puntual y exacto cumplimiento de lo ordenado, acusándome recibo de haberse enterado de las citadas disposiciones.

Palma 17 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 1997

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de lignito «San Pedro» (n.º 1.082) sito en el parage conocido por La Capitana del término municipal de Petra he decretado con fecha 1.º del corriente la cancelación y feneamiento de su expediente con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 13 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 1998

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados de los registros mineros de lignito «Ne Lluenta» (n.º 982) sito en el parage nombrado Son Lluent del término municipal de Santa Margarita; «La Ideal Esperanza» (n.º 1.319) sito en Son Burguet, del término de Puigpuñent, «Margarita» (n.º 1.356) sito en Ca's Jurat del predio Son Ordinas del término de Alaró y «Guillemina» (número 1.397) sito en Son Vall Fogó del término de Sineu, he decretado con esta fecha la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 13 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 2017

Junta Provincial de Subsistencias

Circular

Los Señores Alcaldes de esta Isla harán presente a los ganaderos de sus respectivos términos que para la circulación entre provincias, del ganado vacuno, de cerda, cabrio y lanar se precisa guía expedida por este Gobierno, sin cuyo requisito prevenido por la Real Orden del Ministerio de Abastecimientos de 19 de Agosto último, no se admitirá su embarque.

Palma 18 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

Núm. 2018

Secretaría.—Circular

No habiendo remitido los Señores Alcaldes de Alaró, Artá, Buger, Calviá, Capdepera, Costitx, Esporlas, Estalenchs, Inca, Llubi, Montuiri, Porreras, La Puebla, San Lorenzo de Descardazar, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Selva, Sineu, Soller, Son Servera y Valldemesa las relaciones juradas acompañadas de resumen correspondientes a la recolección verificada en los respectivos pueblos durante el mes de Agosto último, según dispone la Real orden número 107 del Ministerio de Abastecimientos de 16 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8190 correspondiente al día 21 del citado mes, les prevengo que de no enviarlos a esta Presidencia en término de cuarto día les impondré la multa de cien pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Palma 18 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio del año último (Gaceta de Madrid núm. 199), por la que se aprobaba la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Comisario regio que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, preceptúa que por los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dicten las disposiciones conducentes al cumplimiento de aquella soberana resolución que aprobó las propuestas de la referida Comisaría regia. Y como entre éstas figura la que se refiere a la adopción de medidas que tiendan a disminuir el número harto excesivo de prófugos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 591 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo a la importancia que entraña el llevar a la práctica la adopción de dichas medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

Todo individuo, ya sea padre o representante de él, que presente o manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de Recluta enclavada en la demarcación de la residencia de ambos si fuere la misma, o al de la Caja donde residiere el que manifieste la existencia del prófugo; en caso contrario, dicha Autoridad lo comunicará a la de la demarcación donde el prófugo tuviera su domicilio. El Jefe de la Caja de recluta correspondiente someterá al prófugo a reconocimiento y talla, y previa la declaración de su utilidad o inutilidad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento a que pertenezca, el cual organismo procederá a declararlo soldado o excluido, quedando, si fuere soldado, en la Caja hasta su incorporación a Cuerpo, que será a la brevedad posible, y si resultare excluido pasará a disposición de su Comisión mixta. El prófugo así presentado beneficiará, en la forma que se expresa a continuación, al recluta o soldado en filas que designe la persona que lo presente:

- a) Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará a ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, y permanecerá en activo seis meses durante el primer año y otros seis en el segundo, quedando despues en situación de licencia ilimitada hasta que los de su reemplazo pasen a segunda situación.
- b) Si el soldado que ha de recibir los beneficios estuviere ya en filas y fuese dentro del primer año con más de

seis meses de servicio activo, continuará en ellas hasta transcurrir los doce meses, que pasará a licencia ilimitada, y si se hallare en África, regresará a la Península desde el momento de la presentación del prófugo.

c) Si el soldado llevase más de un año de servicio en filas, quedará desde luego en situación de licencia ilimitada, en la que esperará el pase de los de su reemplazo a segunda situación, siendo también agregado a un Cuerpo de la Península si se encontrare sirviendo en África dicho soldado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los Municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las ordenes comunicadas al efecto, con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos o el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

Resultando que, según se expresa en las reclamaciones deducidas e informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas a que aluden los artículos 66 y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los Municipios, para realizar los trabajos indispensables y recopilación de los datos necesarios que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que salga al paso de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por la falta de ingresos, así como también a los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para sus presupuestos.

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede existir inconveniente alguno en autorizar a los Ayuntamientos para que recauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, o que formen, con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquellos para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquellos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 4 de Julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción a la de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas a las prescripciones del Real decreto de 3 de Abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuido a los referidos organismos un cometido de importancia, que no puede cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, con la determinación de las Asociaciones obreras o gremios que tenían derecho a intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábanse en la propia Real orden las ds 2 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908, y 9 de Noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de Marzo de 1919, tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas, den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan después con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento a textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento a la Real orden de 14 de Marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuran en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respectivas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y Señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

(Gaceta 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CARRERAS

Conservación y reparación

Determinados por Real decreto de 22 de Agosto último los créditos asignados a los diversos servicios, conforme a la ley de 14 del mismo, y determinado por el Negociado de Contabilidad que quedan en 27 de Agosto disponibles para el capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, créditos por la cantidad de 4 057.814 pesetas hasta 31 de Diciembre próximo:

Considerando que en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio se han asignado a las diversas Jefaturas las cantidades fijadas en la distribución publicada en la Gaceta de 2 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta distribución de crédito que concede a cada Jefatura para los servicios desde 1.º de Agosto a 31 de Diciembre del corriente año el quintuplo de la citada distribución de 1.º de Abril de 1919, autorizando a la Dirección general de Obras públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—El Director general, L. Morales.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de España, señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.

Distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º de créditos concedidos para los meses de Agosto a Diciembre (ambos inclusive) de 1919.

Baleares, 50.000 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—Aprobado por S. M.—A. Calderón.

(Gaceta 15 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1994

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

NOTIFICACION.—En el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Gabriel Sastre y Martí rematante de labor y sembra, pastos, frutos y caza del predio del Estado «Manutido» en el término municipal, de Escorca, correspondientes al cuatrienio de 1918-19 a 1921-22, en solicitud de que se ordene a la Alcaldía de dicha villa le reintegre de la suma de 449'10 pesetas, que dice depositó previamente como licitador en la subasta de los referidos aprovechamientos, con deducción de los gastos de expediente ocasionados con motivo de dicha subasta:

Esta Delegación habida cuenta a todo lo expuesto en el expediente, en fecha de ayer acordó estimar la instancia de D. Gabriel Sastre y Martí, ordenando a dicha Alcaldía le reintegre de la expresada suma de 449'10 pesetas que se le exigió indebidamente, con deducción de 11'55 pesetas a que ascienden los gastos del expediente de subasta que legalmente pueden cobrarse; y sin perjuicio de exigir en su día a los individuos del Ayuntamiento de la mencionada villa que impusieron, o contribuyeron con su voto a que se impusieran las condiciones ilegales a que hace referencia el expediente, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo prescrito en el

artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre de 1903, para conocimiento del Ayuntamiento de Escorca, a cuyo Alcalde Presidente se comunica el acuerdo integro en oficio n.º 522 de esta fecha de la Ayundantia de Montes de esta provincia.

Palma 13 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Galindo.

Núm. 1939

AYUNT.º DE FORMENTERA

Ordenanzas del Repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, formadas y aprobadas por la Junta municipal.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de utilidades sugetas a contribuir según el citado R. D. se hará con relación al día primero de este año.

Artículo 2.º La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el repartimiento después de empezado el año, se hará el día primero del mes desde que deben contribuir.

Artículo 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de tributación en el repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

(A) Los contribuyentes en el repartimiento y en su caso los representantes legales de los mismos están obligados a presentar al Ayuntamiento dentro de los plazos que se les señalen, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en los partes personal y real del repartimiento.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del art.º 32 de dicho R. D. y para la parte real la del art.º 36, distinguiendo además en esta última, las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas. Asimismo es un obligado los contribuyentes cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta y a las Comisiones, a su requerimiento, la información supletoria que ellos consideren precisa.

(B) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deben obtenerse a tenor de los preceptos de este R. D., por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(C) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, al Cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

(D) Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuere de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilio y retribución de dicho personal.

Artículo 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades como no sean de carácter eventual imposibles o

Núm. 1780
CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919-20

SAN JUAN BAUTISTA

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la única Zona de Ibiza de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Junio de 1919 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la notación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Catalina Cardona Torres, Maria Escandell, Antonio Escandell, etc., with corresponding amounts.

estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 3.º de estas ordenanzas, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores al 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 5.º El rendimiento medio de cabezas de ganado existentes en este término municipal se estimará en las siguientes cantidades:

- Cabeza de ganado vacuno 48 pesetas.
Cabeza de ganado caballar 50 id.
Cabeza de ganado mular 50 id.
Cabeza de ganado asnal 25 id.
Cabeza de ganado lanar 4 id.
Cabeza de ganado cabrio 8 id.
Cabeza de ganado de cerda 24 id.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará igual para todos los jornaleros en la forma siguiente:

- Tipo medio de jornal, 1'50 pesetas.
Número de días de trabajo 200.
Haber anual, 300 pesetas.

Artículo 7.º La Junta municipal está facultada a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes de la parte personal para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueren superiores en más de un quinto de su importe a los de estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y además a las siguientes:

- 1.º El alquiler de la habitación se calculará en una dozava parte de las utilidades del ocupante.
2.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de trescientas pesetas.
3.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de cobranza.

Artículo 8.º Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer trimestre del ejercicio, las de tres pesetas a seis se cobrarán por mitad y por semestres y las mayores de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres naturales. En casos extraordinarios como sucede en este año con respecto a los trimestres primero y segundo en que el repartimiento no está confeccionado, el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos en la forma que estime mas conveniente.

Artículo 9.º En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Artículo 10. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demas conductores de fincas, sean de la clase que fueren están obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento, propuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de las rentas.

Las presentes ordenanzas han sido aprobadas por la Junta municipal en la sesión de hoy.

Formentera 31 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—El Secretario, Vicente Tur.

Num. 1977

El Coronel Ingeniero Comandante de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Co-

mandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 11 de Octubre próximo ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de «Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura de Transportes de Mahón», según lo dispuesto por R. O. comunicada de 20 de Mayo de 1919, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de ciento veinte y tres mil docientas noventa pesetas y el cinco por ciento que ha de garantizar cada proposición ascendiendo a seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, o que excedan del precio límite expresado anteriormente.

Mahón 11 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Comandante, Joaquín Pascual.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de... habitante calle de... número... según cédula personal corriente de... clase, expedida por... en... (o pasaporte de extrangeria en su caso) enterado de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras de «Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura de Transportes de Mahón» con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obligo a ejecutarlas empleando materiales de producción nacional, por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y con sujeción a todas las cláusulas.

Las cantidades se pondrán en letra. Y en garantía de su proposición, acompaño el talón número... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos, hecho en... así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES:—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la 11.ª clase que corresponde según la ley del timbre vigente, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza equivaente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

	Pesetas
Antonio Guasch Guasch.	0'65
Catalina Juan Noguera.	2'17
Maria Mari Boned.	0'87
Antonio Mari Guasch.	2'99
Eulalia Mari Mari.	0'43
Jaime Mari Ripoll.	0'43
Antonio Mari Torres.	2'16
Eulalia Mari Torres.	1'81
Vicente Noguera Ferrer.	3'92
Miguel Ramón Serra.	2'17
Juan Roig Guasch.	1'09
Juan Torres Clapés.	1'54
Vicente Torres Ferrer.	0'65
José Torres Serra.	2'17
José Torres Riera.	2'39
Juan Torres Riera.	3'48
Catalina Tur Juan.	0'65
Maria Tur Juan.	0'65
Antonio Tur Torres.	2'39
Contribucion Urbana	
Vicente Guasch Colomar.	2'93
Antonio Mari Torres.	2'04
Antonio Roig Serra.	2'17
Antonio Torres Torres.	2'30
Juan Colomar Mari.	1'53
Antonio Colomar Roig.	1'53
José Escandell Escandell.	1'02
Antonio Escandell Escandell.	2'04
José Escandell Guasch.	1'53
José Escandell Guasch.	1'53
José Escandell Guasch.	1'53
Vicente Escandell Escandell.	1'53
Antonio Escandell Roig.	0'76
Juan Escandell Roig.	0'76
Antonio Escandell Torres.	1'02
Antonio Escandell Tur.	1'53
Maria Escandell Tur.	1'27
Vicente Ferrer Juan.	1'53
José Ferrer Torres.	1'02
Vicente Ferrer Torres.	1'53
Guillermo Guasch.	0'76
Miguel Guasch Mari.	0'76
Vicente Guasch Mari.	1'02
Catalina Guasch Serra.	0'76
Andrés Juan Escandell.	1'02
Juan Ferrer.	1'02
Jose Juan Guasch.	1'02
Vicente Juan Riera.	1'53
Isabel Juan Tur.	1'02
José Mari Escandell.	1'02
Vicente Mari Escandell.	0'76
Antonio Mari Ferrer.	1'53
Maria Mari Ferrer.	1'53
Bartolomé Mari Juan.	0'51
Francisco Mari Juan.	1'27
Antonio Mari Mari.	0'51
Antonio Mari Mari.	0'51
José Mari Mari.	0'51
José Mari Mari.	1'53
Juan Mari Mari.	1'53
Juan Mari Mari.	2'04
Maria Mari Mari.	0'25
Vicente Mari Mari.	1'02
Maria Mari Ramon.	1'02
Juan Mari Ripoll.	1'02
Antonio Mari Roig.	1'53
Antonio Mari Torres.	1'27
Antonio Mari Torres.	0'51
Catalina Mari Torres.	0'51
Eulalia Mari Torres.	0'51
Eulalia Mari Torres.	0'76
Juan Mari Torres.	1'53
Juan Mari Torres.	1'02
Vicente Mari Torres.	1'27
Vicente Mari Torres.	1'53
Juan Planells Colomar.	2'55
Juan Planells Mari.	2'55
Antonio Planells Torres.	1'02
Bartolomé Ramón Gotarredona.	2'55
José Riera Torres.	1'27
Miguel Riera Torres.	2'55
Vicente Roig Costa.	0'51
Francisco Roig Escandell.	2'55
Juan Roig Guasch.	1'27
Andrés Roig Roig.	1'27
Eulalia Roig Roig.	3'06
M.º Roig Roig.	1'53
Vicente Roig Roig.	0'76
Antonio Roig Torres.	0'76
José Roig Torres.	1'27
Eulalia Roig Tur.	1'53
Bartolomé Torres Boned.	2'04
Jaime Torres Escandell.	2'04
José Torres Escandell.	1'78
Maria Torres Guasch.	1'78
José Torres Mari.	2'04
Juan Torres Mari.	1'78
Maria Torres Mari.	1'02
Vicente Torres Mari.	0'51
Andrés Ferrer Roig.	0'25
José Torres Roig.	0'51

	Pesetas
Juan Torres Roig.	0'76
Juan Torres Roig.	0'51
Andrés Torres Torres.	0'51
Antonio Torres Torres.	1'78
Antonio Torres Torres.	2'29
José Torres Torres.	1'27
José Torres Ferrer.	1'53
Juan Torres Riera.	3'32
José Torres Roig.	0'76
José Tur Ferrer.	1'53
Juan Torres Tur.	1'53
Juan Torres Tur.	2'04
José Tur.	1'02
Antonio Tur Mari.	1'54
José Tur Riera.	2'04
Miguel Tur Riera.	1'02
Juan Tur Roig.	0'51
Miguel Tur Roig.	2'55
Juan Tur Torres.	2'55
Antonio Tur Torres.	1'27
Antonio Tur Tur.	1'53
Juan Tur Tur.	1'53
M.º Costa Planells.	0'76
Bartolomé Escandell Mari.	1'53
Pedro Guasch Riera.	2'55
Antonio Guasch Tur.	1'53
José Juan Torres.	1'02
Antonio Mari Torres.	1'53
Francisco Ripoll Torres.	1'27
Antonio Torres Escandell.	0'76
Juan Torres Escandell.	1'53
Vicente Torres Juan.	3'57
Gabriel Tur Tur.	1'27
Por Utilidades Capital R, 1919	
Antonio Mari Torres.	2'97
Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto.	
Liza 12 Agosto de 1919.—El Agente Ejecutivo, Antonio Balanzat.	
Núm. 1842	
Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Son Servera.	
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente	
Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.	
Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.	
Nombres y apellidos de los deudores	
	Pesetas
Monserrate Santandreu Femenias,	3'18
Francisco Piña.	4'82
Juan Sureda Peix.	2'72
Miguel Fornés Corp.	2'88
Antonio Pons Sord.	1'96
Bartolomé Bauzá Cabrer.	0'43
Gabriel Fornés Bartolomé.	0'54
Melchor Galmés Ogué.	2'28
Jerónimo Sureda Servera.	0'43
Pedro Servera Servera.	0'54
Melchor Servera Vives.	0'43
Catalina Vives Pons.	1'95
Antonia Fornés Corp.	0'76
Antonio Fornés Sureda.	0'65

	Pesetas
Bartolomé Tous Morey.	0'22
Jaime Vives Vives.	1'30
Contribucion Urbana	
Miguel Gimenez Simonet.	1'76
Barbara Vives Gustina.	3'29
Pedro Esteva Sureda.	3'29
Contribucion Utilidades Capital	
Juan Llull Llitas.	4'95
Benito Meliá Gili.	4'64
Miguel Canet Llull.	4'09
Antonio Sard Massanet.	3'96
Juan Servera Llitas.	2'48
Margarita Servera Llitas.	1'42
En Son Servera a 14 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Miguel Mir.	
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES	
Contribucion Industrial para 1919	
CONCLUSION	
Apellidos y nombres de los contribuyentes, y profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.	
Matricula de Villa-Carlos	
TARIFA 1.º	
Casino «El Diamante», Café en Sociedad, Victori 40, 66'20 pesetas.	
Pons Escudero Pedro, Ultramarinos, Mahón, 85'43.	
Sociedad cooperativa de consumos Unión Villacastina numero 1, idem, Mayor 79 y 81, 85'43.	
idem, id. n.º 2, idem, id., 85'42.	
La Aurora, idem, Victori 27, 85'42.	
La Fidelidad, idem, id. 34, 85'43.	
Quevedo Preto Juan, Comestibles, idem, S. Ignacio 1, 45'56.	
Vinent Miret Ana, Vinos, aguardientes y licores del país, Calacorp 12, 42'71.	
Faxá Preto José, Prendas en blanco para niños, Mayor 37, 37'02.	
Pons Tuduri Miguel, Vendedor por menor tocino, jabón etc., Trebelugar 37'02.	
Seguí Orfila Bernardo, idem, id., 37'01.	
Bernardo Preto Magdalena, Abacería, S. Jorge 35, 28'48.	
Prats Vidal Juan, idem, Mayor 65, 28'47.	
Quevedo Humbert Nicolás, idem, Victori 43, 28'48.	
Rubio Fluxá Pedro, idem, S. Pedro 44, 28'48.	
Sans Erlandi Francisco, idem, San Jaime, 7, 28'48.	
Anaga Espita Antonio, Bodegón, Muelle Calafons, 22'79.	
Andreu Pons Gaspar, idem, Trebelugar, 22'78.	
Asins Alonso Pascual, idem, Muelle Calafons, 22'78.	
Carreras Sintés Gabriel, idem, San Clemente, 22'78.	
Escandell Escandell José, idem, San Jorge 67, 22'78.	
Escandell Escandell Juan, idem, Castillo 1, 22'78.	
Lozano Seguí Juan, idem, Victori 48, 22'78.	
Llompert Huguet Juan, idem, Stuard 33, 22'78.	
Mari Torres Vicente, idem, Soledad 14, 22'78.	
Ocaña Rodríguez Eduardo, idem, Victori 62, 22'78.	
Pons Carreras Juan, idem, S. Luis, 22'78.	
Pons Tuduri Jaime, idem, id., 22'70.	
Ferrer Mari Francisco, Tablajero, Victori 38, 22'78.	
Prats Vidal José, Tablajero, Detrás de la Plaza, 22'78.	
Danús Teixidor Juana, Aceite y vinagre, Mayor 31, 22'78.	
Jordi Bosch José, idem, id. 113, 22'78.	
Orfila Tuduri Prajedes, idem, id. 110, 22'78.	
Preto Neto Agueda, idem, S. Ignacio 3, 22'78.	
Serra Arnau Tomás, idem, Victori 23, 22'78.	

Sintés Gomila Antonio, idem, Mayor 109, 22'78.

Tuduri Pons Jaime, idem, S. Jorge 62, 22'78.

Diaz Serra Bartolomé, vidrios huecos, Victori 51, 22'78.

Fá Pascual Juan, Juguetas o barañjas, id. 33, 22'79.

Repiso Bombín Atanasio, Tienda de libros rayados, P. Constitución 5, 22'78.

TARIFA 2.º

Pons Sintés Margarita, 1 mesa de billar, Victori 27, 43'40.

Compañy Roca Miguel, 3 coches alquiler con 3 caballos punto fijo, S. Jaime 20, 98'24.

Petrus Tuduri Matias, 2 id. con 2 id., Victori 60, 65'50.

Mascaró Cardona Luis, Carruaga con 2 ruedas y 1 caballo, Calapadera 25, 31'32.

Maspoch Santiago, Cetares para langosta menos 500 m., Mahón, 284'76.

TARIFA 3.º

Coda Pons Guillermo, Fábrica electricidad para alumbrado 29'761 kilowatts, Rectoría 2, 288'32.

Coda Pons Guillermo, Producción, eléctrica para suministro fuerza motriz 26'519 kw, id., 22'43.

Quevedo Preto Juan, Fábrica gasosas 100 botellas diarias, Detrás de la Plaza, 74'42.

TARIFA 4.º

Amado Tarifa Alejo, Litógrafo con prensa a mano, P. Constitución 2, 37'01.

Pons Sintés Juan, Horne de pan con tienda, Stuard 57 y 59, 28'48.

Roselló Moya Francisca, idem, San Pedro 21'23, 28'47.

Serra Preto Francisco, idem, S. Jorge 16, 28'48.

Guerrero Mari Antonio, Barbero, Mayor 39, 19'93.

Llorens Mesquida Lorenzo, idem, id. 38, 19'94.

Preto Clopetra Miguel, Barbero, Mayor 55, 19'93.

Vidal Pons Antonio, idem, Victori 35, 19'94.

Diaz Serra Cristóbal, Carpintero, id. 51, 19'93.

Pons Gofialons Francisco, idem, Mayor 52, 19'94.

Matheu Martorell Juan, Herrero, Castillo 18, 19'93.

Pons Sintés Bernardo, Horne de bollos y bizcochos, Victori 42, 19'94.

Camps Gomila Marcos, Panadero, Espanada 16, 19'93.

Novella Pablo Vicente, Zapatero, Mayor, 111, 19'93.

Ruiz Cuevas Florián, Farmacéutico, Victori 47, 74'16.

Total general de las tarifas 2.691'13 pesetas.

Villa-Carlos a 12 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Ripoll.—El Secretario, Juan id. Quevedo.

Matricula de Villafranca de Bonañ

TARIFA 1.º

Amengual Rosselló Francisco, Albañería, Palma 10, 33'26. pesetas.

Roselló Gual Jorge, idem, Plaza 3, 33'26.

Bauzá Rosselló Bartolomé, Café económico, idem, 14, 26'61.

TARIFA 4.º

Caldentey Jaume Guillermo, Carpintero, Palma 22, 23'29.

Caldentey Barceló Antonio, idem, Sol 16, 23'29.

Nicolau Marimón Jaime, Herrero, 4, 23'28.

Nicolau Marimón Damían, idem, 25, 23'28.

Total general de las tarifas, 136'27 pesetas.

Villafranca de Bonañ 30 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Gaya.—El Secretario Interino, Antonio Gomis.